



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0545-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 02 de agosto del 2023.

VISTO: Solicitud presentada por la trabajadora Segundina Huillca Paniura, Informe N°02-2023-MDCH-OSLI/SHP de fecha 10 de julio del 2023, informe N°014-2023-MDCH/OSLI/MRTT de fecha 10 de julio de 2023, informe N°910-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 13 de julio de 2023, informe 0231-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH; informe legal N°0164-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-D de fecha 24 de julio del 2023 y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, sobre **SOLICITUD DE LICENCIA POR MATERNIDAD a favor de la señora SEGUNDINA HUILLCA PANIURA y;**

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis la solicitud **DE LICENCIA POR MATERNIDAD** a favor de la señora **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA** y quien tiene el cargo de Asistente Administrativo III en el proyecto: **MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – REGION APURIMAC** con CUI 2406240 cuyo periodo solicitado es de Noventa (98) días, desde el 10 de julio hasta 15 de octubre de 2023:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal;** en esa línea el artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 08°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar mediante resolución Gerencial (...) adicionales de obras por administración directa e indirecta, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias y oficinas correspondientes"**

Que, el Artículo 24°, literal e), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece: "los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento".

Que, el Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto supremo N° 005-2011-TR, en su artículo 4 numeral 4.1 establece que para el goce del descanso pre natal y post natal, la trabajadora gestante presentara al empleador el correspondiente Certificado de incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Medido en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo este encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que remite certificación, con dicha presentación la trabajadora gestante estará expedida para el goce de descanso pre natal a partir de los cuarenta y nueve (49) días naturales anteriores a dicha fecha probable de parto.

Que, el artículo 2° de la Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, modifica el artículo 1° de la ley N°26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; estableciendo que es derecho de la trabajadora gestante gozar de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal, en concordancia con lo previsto en el convenio N°183 de la Organización internacional del trabajo sobre la Protección de la maternidad.

Que, el artículo 38° del reglamento de la Carrera administrativa dispuesto por el Decreto Legislativo N°276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión o proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o, c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios siempre y cuando sea duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo.

Que estando a la licencia por MATERNIDAD, según al RIT DE LA MDCHA, comprende el art. 36. A) Licencias con goce de remuneraciones: por gravidez: la cual será autorizada mediante acto resolutorio siempre que exista una solicitud escrita de la trabajadora. Asimismo, el art. 38 establece que el trabajador que requiera hacer uso de la licencia con goce o sin goce de remuneración debe contar con la aprobación de su jefe inmediato y de la oficina de Administración la sola presencia, de la solicitud no da el goce de la Licencia, si el trabajador se ausentara en esta



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

condición se considera como inasistencia injustificada. La petición de la trabajadora, no cuenta con la viabilidad del trámite del inspector del proyecto y/o jefe inmediato. Este hecho no impide el otorgamiento de la licencia por maternidad a favor de la trabajadora siendo ello un derecho constitucional. Sin embargo, la Oficina de Recursos Humanos como área responsable y conocimiento claro de los requisitos establecidos en las directivas internas y normas específicas, debe orientar, guiar a la solicitante para el correcto trámite regular, conforme indica el art. 90 a), del RIT-MDCH "La Unidad de Recursos Humanos es responsable de conducir y orientar las acciones de control de personal". Por lo tanto, se estaría vulnerando el Principio de predictibilidad o de confianza legítima; la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados, posibles que se podrían obtener (1.15. ley 27444-TUO-LPAG-9.

Que, a lo solicitado por la trabajadora se debe tener en cuenta el convenio N° 183 de la OIT (organización Internacional del Trabajo) sobre la protección de la maternidad adoptado por la Conferencia Internacional del trabajo el 15 de junio del 2000, en su artículo 4 inciso 1 indica "toda mujer a la que le aplique el presente Convenio tendrá derecho, mediante presentación de un certificado médico o de cualquier otro certificados apropiado, según lo determinen la legislación y la práctica nacional, en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia de maternidad de una duración de al menos 14 semanas, esto es 98 días. Asimismo, el inciso 2 del artículo 8 del citado convenio N° 183 establece. "Se garantiza a la mujer el derecho a retomar al mismo nuestro de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Que, se tiene la solicitud de licencia por maternidad prenatal y post natal ingresado por mesa de partes con Expediente Administrativo N°20410, de fecha 07 de julio de 2023, presentado por la señora. **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA**, identificado con de DNI N°74315879, con domicilio en la comunidad de Pararani anexo Jatahuasi, del Distrito de Challhuahuacho - Cotabambas - Apurímac; Servidora de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en el cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO III** del proyecto: **MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC** con CUI 2406240 Solicitando ejercer su licencia de maternidad Pre y post Natal por el periodo de 98 días, del 10 de julio del 2023 al 15 de octubre del 2023, conforme al carnet de atención perinatal emitido por el Seguro social de Salud (ESSALUD) - Red Asistencial Tambobamba, fecha probable del parto fijado para el día 12 de agosto del 2023.

Que, se tiene del Informe N°02-2023-MDCH-OSLI/SHP, de fecha 10 de julio del 2023, la asistente Administrativo III, Srta. **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA**, remite informe para su conocimiento de licencia por maternidad prenatal y postnatal, al Inspector del Proyecto inicial. Eco. **MARIA DEL ROSARIO TORRES TOLEDO**.

Que, mediante informe 014-2023-MDCH-OSLI/IP-MRTT de fecha 12 de julio del 2023, el inspector del Proyecto Educativo Inicial, Econ. **MARIA DEL ROSARIO TORRES TOLEDO**, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras - MDCH, Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, sobre LICENCIA POR MATERNIDAD DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO III, DE INSPECTORIA DE PROYECTO: **"MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIALES EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2406240, licencia acreditada por ESSALUD, que entra en vigencia el 10 de Julio hasta el 15 de octubre del 2023.

Que, se tiene el informe N°910-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones - MDCH, Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. **MIRIAN ALICIONETH QUISPE HUAMANI**, informe sobre licencia de MATERNIDAD, sobre el tareo, presentado por la economista. **MARIA DEL ROSARIO TORRES TOLEDO**, inspector del proyecto: **"MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIALES EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2406240, para que la licencia entre en vigencia desde el 10 de julio hasta el 15 de octubre del 2023.

Que, mediante informe N°231-2023-ORH-OGA-MDCH/MAQH, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Mgt. **MIRIAN ALICIONETH QUISPE HUAMANI**; remite al gerente municipal Abog, **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, la solicitud de licencia POR MATERNIDAD PRENATAL Y POSTNATAL, de la señora. **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA**, quien presentó una solicitud de **LICENCIA DE MATERNIDAD PRENATAL Y POSTNATAL**, asistente Administrativo III en el proyecto **"MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO INICIALES EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA COTABAMBAS - DEPARTAMENTO APURIMAC"** con CUI 2406240* amparada por el ordenamiento jurídico normativo, solicita se le conceda **LICENCIA POR MATERNIDAD** desde el 10 de julio al 15 de octubre del 2023, conforme a la prescripción médica en el certificado médico de Incapacidad Temporal para hacer uso del descanso pre y post natal, a su vez se ha verificado el sistema del T-REGISTRO de la SUNAT donde se evidencia que la solicitante en el presente año tuvo vínculo laboral con la institución a partir del 01-03-2023 hasta el día de su descanso conforme se adjunta (CITT), se adjunta el T-REGISTRO. Asimismo, el año 2022 laboro en el periodo 01-02-2022 al 31-12-2022 conforme T-REGISTRO SUNAT. Meses de aportación a ESSALUD en el presente año 2023, a partir del 01-03-2023, cabe resaltar que la DIRECTIVA N°08-GG-ESSALUD-2012 NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE PAGO DE PRESTACIONES ECONOMICAS Aprobada por resolución de GERENCIA GENERAL N°619-GG-ESSALUD-2012, donde claramente resalta el reglamento N°8.2.3 Definición de afiliación al tiempo de concepción la ley que exige que la aseguradora titular tenga vínculo laboral en el mes de la concepción, el mismo que se determina como el noveno mes anterior al mes de la fecha probable de parto, es de verse que la trabajadora en el presente año 2023, tuvo corte en los meses de enero y febrero, mismo que no tiene aportaciones a ESSALUD, por parte de la Municipalidad. Por las consideraciones expuestas en el presente y considerandos, la Unidad de Recursos Humanos, opina por la PROCEDENCIA de la Licencia por Maternidad prenatal y postnatal, computados en el siguiente orden conforme al CITT.





PERIODO DE INCAPACIDAD		
INICIO	FIN	N° CITT
10/07/2023	15/10/2023	A-512-00010143-23

Que, con Informe legal N°164-2023-MDCH-OAJ-HJES/C-A, de fecha 24 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH Abog. **HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA**, concluye en atención a la documentación verifica este despacho OPINA, por la procedencia de lo peticionado por la administrada SEGUNDINA HUILLCA PANIURA respecto de licencia por maternidad pre y post natal de conformidad a los documentos presentados e informes que los anteceden,

Que, siendo así, se tiene que la servidora **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA** quien en la actualidad se viene desempeñando ASISTENTE ADMINISTRATIVO III en el proyecto "MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC" con CUI 2406240 ", el mismo que se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, solicita se le otorgue "LICENCIA POR MATERNIDAD", por el periodo de Noventa y ocho (98) días calendarios. Al respecto y de conformidad a los informes emitidos por las áreas competentes, de la revisión de todos los actuados y de acuerdo a lo previsto en el Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, se precisa que es "PROCEDENTE" la solicitud del servidor por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutorio, y considerando lo estipulado por el D.S 003-90-DNP, "Licencias y Permisos" aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, se establece, en su numeral 1.2.2.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, la solicitud sobre licencia por Maternidad por (98) días presentada por la trabajadora, **SEGUNDINA HUILLCA PANIURA** quien en la actualidad se viene desempeñando ASISTENTE ADMINISTRATIVO III en el proyecto "MEJORAMIENTO OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INICIALES DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - REGION APURIMAC" con CUI 2406240 ", firmado por el médico cirujano, Dr JORGE E. CHACHAIMA MAR - ESSALUD con CMP 098469, y demás requisitos establecidos por el DECRETO SUPREMO, N° 013-2019-TR que se aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la ley N° 26790, ley de Modernización, de la Seguridad Social en Salud, para el otorgamiento de la licencia por maternidad contabilizado desde el 10 de julio de 2023 y concluirá el 15 de octubre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, respecto al subsidio por maternidad esta debe ser cumplida en observancia DECRETO SUPREMO N°013-2019-TR que aprueba el Reglamento de Reconocimiento y Pago de prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en Salud y de la Directiva N°09-CG-ESSALUD-2016, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 518-CG-ESSALUD-2016, conforme a los lineamientos del segundo párrafo del numeral 6.2 de la citada directiva, correspondiente en este caso solicitar a la asegurada en forma oportuna, en coordinación con el/la responsable de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Sub gerencia de Desarrollo Social y a la Administrada.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR, el Expediente de **LICENCIA POR MATERNIDAD** a la Oficina de Recursos Humanos, para la Implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

G.M./JDFM.
C.C
Alcaldía
Interesado
R.R.H.H
O.S.I.
S.G.D.D.S.
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL